



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
PRIMERA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos Primera se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 2, fracción VI; 3, fracción VIII; 4, fracciones VI y XVIII; 12, fracción IV; la denominación del Capítulo X, para quedar como "De los animales de monta, carga, arrastre, transporte y tiro"; 23, fracciones III, VIII y IX; 38, párrafos 1, 5 y 6; 43, párrafo 1; 44, párrafo 3; y 49, fracción II; y se adiciona el artículo 23 Bis, a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2; 36 inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de las propuestas en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Comisión dictaminadora**”, los integrantes de esta Comisión expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 18 de noviembre de 2024, la Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 2, fracción VI; 3, fracción VIII; 4, fracciones VI y XVIII; 12, fracción IV; la denominación del capítulo X, para quedar como "De los animales de monta, carga,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

arrastre, transporte y tiro"; 23, fracciones III, VIII y IX; 38, párrafos 1, 5 y 6; 43, párrafo 1; 44, párrafo 3; y 49, fracción II; y se adiciona el artículo 23 Bis, a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Estudios Legislativos Primera mediante oficio con número SG/AT-538, recayéndole a la misma el número de expediente 66-147, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene por objeto establecer la obligación de conformar un padrón llamado Registro Municipal Animal y un sistema de revisiones de salud para animales utilizados en actividades para monta, carga, arrastre, transporte y tiro, con el fin de asegurar su integridad mediante condiciones de trabajo dignas y prevenir situaciones de maltrato; así también, se propone derogar la fracción II del artículo 49 para que cuando alguien denuncie una sospecha de maltrato y después se desista de su denuncia, la inspección deba continuar de oficio hasta su conclusión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

“Amar a un animal despierta rincones profundos de nuestra alma que de otro modo permanecerían en silencio”

Cinthy Jaime

*Desde que los seres humanos habitamos el planeta Tierra, los animales forman parte de nuestras vidas y nuestra sostenibilidad, ayudando no sólo en tareas de fuerza, sino que constituyen una importante parte de sustento, por ello, desde hace 100 años, se creó la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), de la cual México es miembro, y se reúnen para tratar una misma preocupación: **la sanidad y el bienestar animal.***

De acuerdo a la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OMSA), el bienestar animal es el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere.

Hoy en día, se ha vuelto un tema de gran importancia, derivado de la exigencia social para que se implementen sistemas jurídicos que contemplen y consideren al Bienestar Animal dentro de los procesos de explotación o crianza de las distintas especies.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Actualmente, México es firmante de varios tratados y convenios internacionales que promueven el bienestar animal, entre ellos la Declaración Universal sobre el Bienestar Animal (DUA), el cual, insta a los países a implementar medidas que lo garanticen, considerando que los animales son seres sintientes y merecen un trato digno y ético.

En ese mismo sentido, es de resaltar la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual en su objetivo 15, alienta la protección de los ecosistemas terrestres, donde los animales, tanto domésticos como de vida silvestre, son componentes esenciales.

En el presente, la protección animal es un tema recurrente y preocupante para todas y todos los mexicanos, tan es así que, recientemente se reformaron la Constitución Política Nacional y la Local de Tamaulipas, para reconocer a los animales como seres sintientes, obligando jurídicamente a toda persona a respetar la vida y la integridad de los animales.

Es ampliamente conocido que, en muchos estados, incluido Tamaulipas, el uso de animales de carga, monta y labranza sigue siendo una práctica extendida. Sin embargo, esta actividad se lleva a cabo en condiciones que, en muchos casos, resultan denigrantes, insalubres y, en ocasiones, incluso aberrantes, vulnerando así los derechos fundamentales que los protegen como seres sintientes.

No obstante, para proteger de estas acciones a los animales, en Tamaulipas se cuenta con la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, en la cual se establecen las normas técnicas estatales y criterios generales de carácter obligatorio, con el objeto de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana, así como las obligaciones de todo propietario, poseedor o encargado de animales y por supuesto las infracciones.

Sin embargo, se carece de un control y registro efectivos de estos animales, los cuales son usados de manera excesiva, sin los cuidados necesarios y en circunstancias atroces que ponen en peligro su vida y a la comunidad.

Lo anterior ha generado accidentes vehiculares y casos en que los animales simplemente caen por agotamiento o por no contar con las herraduras adecuadas para caminar en calles asfaltadas. Por ello, la presente iniciativa tiene por objeto incorporar disposiciones en la Ley de Protección Animal del Estado de Tamaulipas, que establezcan la obligación de conformar un padrón municipal y un sistema de revisiones de salud bimestrales para animales utilizados en actividades de carga, arrastre y transporte, con el fin de garantizar su bienestar físico, emocional y asegurar condiciones de trabajo dignas y prevenir situaciones de maltrato.

Como podemos ver, estas disposiciones buscan también promover la responsabilidad de los propietarios, reducir riesgos de accidentes en la vía pública y alinear el marco normativo estatal con estándares nacionales e internacionales en materia de bienestar animal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, con la presente adecuación se faculta a los municipios para sancionar y concientizar en el tema de bienestar y protección animal, mediante un plan de trabajo para supervisar entre otros temas, el uso correcto de equinos en todo Tamaulipas.

Es importante destacar que esta propuesta no busca añadir una carga laboral adicional a los ayuntamientos, sino fortalecer su rol de protección y bienestar de las especies bajo su jurisdicción, y en ese sentido, la presente acción legislativa refuerza sus atribuciones conferidas para actuar en favor de los animales, permitiéndoles implementar y supervisar un sistema de registro y salud de animales de carga y asegurar una atención preventiva, responsable y humanitaria en favor de estos animales.

Por otro lado, la Ley contempla al maltrato solamente como acciones u omisiones que ponen en peligro la vida de los animales. Mientras tanto, el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, sanciona también aquellas situaciones que ponen en peligro su integridad. Una verdadera ley de protección animal debería necesariamente de buscar proteger no solo la vida sino también la integridad de los animales.

En ese mismo sentido, debería derogarse la fracción II del artículo 49 de la Ley. Si bien todo aquél que denuncie una sospecha de maltrato tiene el derecho de desistirse en su denuncia, ello no debe obstar para que la autoridad cese la inspección. La inspección debe de continuar de oficio hasta su conclusión, con la finalidad de no permitir que animales en situación de maltrato permanezcan en indefensión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo antes expuesto y en aras de establecer un marco normativo que garantice el bienestar y protección de estos y todos los animales en general, y regular su actividad en Tamaulipas."

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Hoy en día el cuidado de los animales ha evolucionado considerablemente, por lo que las acciones que se implementen en favor de garantizar su bienestar físico emocional e integral, sin duda son fundamentales en aras de un futuro más justo y promisorio en cuanto a la interacción que se tenga para con ellos.

Regular nuestro sistema jurídico en materia de cuidado de los animales, debe ir más allá de crear hábitos de responsabilidad. A través de los animales y de su cuidado, todas y todos debemos reforzar e implementar valores como la amabilidad, la compasión, el respeto, la afectividad, el amor, la incondicionalidad, la paciencia, la consideración y la bondad.

Es claro que los animales tienen un gran impacto en nuestro entorno, su presencia es fundamental en las vidas de las personas, por ejemplo, gran parte de la población se dedica a la agricultura y ganadería, actividades totalmente necesarias para el abastecimiento de alimentos en las cuales participan animales; además de lo anterior, muchas personas dependen de los animales para su sustento, no menos importante resulta el hecho que muchos de nosotros tenemos animales como mascotas o de compañía, que se convierten en una extensión de nuestra familia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En los últimos años y de la mano con grupos de personas preocupadas por el cuidado de los animales, se cuenta con un nuevo enfoque sobre su protección y cuidado, bajo este contexto, nuestra comprensión de la capacidad de sentir y percibir de los animales ha progresado significativamente y como resultado el bienestar y la protección animal se han convertido en temas que ameritan su regulación.

A nivel internacional, diversos países han tomado medidas respecto al bienestar o protección de los animales, así podemos mencionar la Ley sobre Bienestar Animal, de aplicación en Inglaterra y Gales, la cual establece que la persona que tenga animales a su cargo debe asegurar su bienestar, con la posibilidad de ser inhabilitado para el cuidado de animales e incluso pudiendo retirársele los propios si esto no ocurre.

En México, nuestra Carta Magna faculta a los Congresos para expedir leyes en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales.

Uno de los principales retos que se advierten tanto en nuestro Estado, como en distintas partes del país, es que aún se continua con la práctica de utilizar animales para carga, monta y labranza, en la mayoría de los casos bajo condiciones denigrantes, insalubres y con desmedida crueldad contra estos seres sintientes.

El sufrimiento de ninguna manera es un atributo único del hombre, si bien los humanos y los animales pueden hacerlo de formas distintas, los animales tienen la capacidad de tener sensaciones, esto implica en un nivel de percepción consiente;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

los tipos de sufrimiento incluyen el hambre, la sed, la angustia, el dolor, el cansancio, la frustración y el miedo.

Como se tiene a bien señalar en el cuerpo de la iniciativa en análisis, en Tamaulipas se cuenta con la Ley de Protección a los Animales, en la cual se exteriorizan las obligaciones de todo propietario, poseedor o encargado de animales, así como las infracciones a las que será acreedor en caso de transgredir la norma.

No obstante, en la actualidad se carece de control y registro de animales, por lo que con esta iniciativa se pretende fortalecer la protección y bienestar de los mismos, reforzando las atribuciones conferidas para actuar en su favor con un sistema de registro y salud de animales de carga, asegurando una atención preventiva, responsable y humanitaria en favor de ellos.

Además de lo anterior, la iniciativa en comento busca en su espíritu proteger además de la vida, la integridad total de los animales, por lo que en caso de que quien denuncie estas prácticas se desistiera, la inspección continúe de oficio hasta su conclusión, abatiendo así cualquier situación de maltrato animal.

Esta medida se considera necesaria, ya que ampara la definitividad del acto buscando que en ningún momento se quede en un estado de indefensión y que con probidad se actúe en favor de los animales.

Por último, es pertinente destacar que, en virtud de la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías e Instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con el propósito de que nos proporcionaran



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sus argumentos respecto a la procedencia del asunto en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada; en este contexto, dicha Dependencia han expresado en términos generales, su aprobación respecto al asunto en cuestión.

En tal virtud y tomando en consideración la opinión otorgada, la cual se estima oportuna y pertinente, esta Comisión dictaminadora coincide con la presente acción legislativa, misma que tiene como objetivo establecer la obligación de conformar un padrón llamado Registro Municipal Animal y un sistema de revisiones de salud para animales utilizados en actividades para monta, carga, arrastre, transporte y tiro, con el fin de asegurar su integridad mediante condiciones de trabajo dignas y prevenir situaciones de maltrato.

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos este órgano dictaminador somos coincidentes con la promovente, por lo que nuestra opinión es en sentido procedente con relación al asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN VI; 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIONES VI Y XIX; 12 PÁRRAFO PRIMERO; FRACCIÓN IV; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO X; 23, PÁRRAFO PRIMERO Y SUS FRACCIONES III, VIII Y IX; 38, PÁRRAFOS PRIMERO, QUINTO Y SEXTO; 43, PÁRRAFO PRIMERO; 44, PÁRRAFO TERCERO; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 49, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, fracción VI; 3, fracción VIII; 4, fracciones VI y XIX; 12 párrafo primero; fracción IV; la denominación del Capítulo X; 23, párrafo primero y sus fracciones III, VIII y IX; 38, párrafos primero, quinto y sexto; 43, párrafo primero; 44, párrafo tercero; se adiciona el artículo 23 Bis; y se deroga la fracción II del artículo 49, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2.- Las...

I. a la V...

VI. Los dueños o poseedores de animales de trabajo tienen la obligación de sujetarlos, además de lo establecido en la fracción V de este artículo, a un límite razonable de intensidad de la jornada, a una alimentación reparadora, a darles reposo y a protegerlos contra el temor y el estrés, asegurando las condiciones y trato que les evite ansiedad o sufrimiento;

VII. a la XII. ...

ARTÍCULO 3.- Son...

I. a la VII. ...

VIII. Los de monta, carga, arrastre, transporte y tiro;

IX. a la XVII. ...

ARTÍCULO 4.- Para...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. a la V....

VI. Animal para monta, carga, arrastre, transporte y tiro: Los animales que son utilizados por el ser humano para realizar alguna actividad en el desarrollo de su trabajo y que reditúe beneficios económicos a la persona propietaria, poseedora o encargada;

VII. a la XVIII. ...

XIX. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, o que ponga en peligro la vida o la integridad del animal o que afecte gravemente su salud, así como la sobre explotación de su trabajo;

XX. a la XXIV.

ARTÍCULO 12. La...

I. a la III....

IV. Las limitaciones razonables del tiempo e intensidad de trabajo que realizan los animales para monta, carga, arrastre, transporte, tiro y para espectáculos o en cualquier otra actividad que produzca sufrimiento o ansiedad en los animales.

Para...

El...

CAPÍTULO X



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DE LOS ANIMALES DE MONTA, CARGA, ARRASTRE, TRANSPORTE Y TIRO

ARTÍCULO 23.- La persona, propietaria, poseedora o encargada de animales para la monta, carga, arrastre, transporte y tiro, deberá:

I. y II. ...

III. Permitir a los animales de monta, carga, arrastre, transporte y tiro descansar a intervalos necesarios;

IV. a la VII....

VIII. Impedir el uso de animales enfermos, cojos, con "matadura", heridos o desnutridos, o de hembras en el último tercio del período de gestación, en actividades de monta, carga, arrastre, transporte y tiro;

IX. No prestar o alquilar los animales de monta, carga, arrastre, transporte y tiro para realizar otros trabajos similares, después de una jornada de trabajo; y

X. No...

Las...

ARTÍCULO 23 Bis.- La persona propietaria, poseedora o encargada de animales utilizados para monta, carga, arrastre, transporte y tiro, especialmente equinos, deberán inscribirlos en el Registro Municipal Animal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los animales registrados deberán ser sometidos a revisiones de salud de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la presente Ley, por una persona especialista en la medicina veterinaria, debidamente acreditada y autorizado.

Dichas revisiones tendrán como fin garantizar el bienestar y la aptitud física de los animales para el trabajo asignado, así como prevenir el maltrato y el riesgo de colapsos en la vía pública.

El incumplimiento de la obligación de registro y revisión de salud será motivo de sanciones administrativas, las cuales podrán incluir multas económicas, prohibición temporal o definitiva del uso del animal en actividades de monta, carga, arrastre, transporte y tiro, o, en casos graves de maltrato, la confiscación del animal por parte de las autoridades municipales correspondientes; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud y los Ayuntamientos, implementarán, cuando menos dos veces al año, campañas de vacunación antirrábica, de esterilización, de protección para perros y gatos, revisiones de salud para animales utilizados para monta, carga, arrastre, transporte y tiro, servicios que se ofrecerán de manera gratuita a los propietarios, poseedores o encargados de esos animales, preferentemente a quienes habiten en zonas marginadas de las ciudades y del campo.

Todos...

Cuando...

Las...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Secretaría de Salud en el Estado expedirá a través del Centro Antirrábico la placa, el certificado oficial de vacunación antirrábica y el certificado de buena salud para animales utilizados para monta, carga, arrastre, transporte y tiro, el cual servirá también como registro de la tenencia de animales. El Centro Antirrábico turnará copia al Ayuntamiento correspondiente para la inscripción en el Registro Municipal Animal.

Las instituciones, colegios o médicos veterinarios y los zootecnistas acreditados ante la Secretaría de Salud, podrán realizar la vacunación antirrábica y expedir la placa y el certificado de vacunación y de buena salud, así como también de esterilización, turnando copia de este al Ayuntamiento correspondiente, para incorporarlo al Registro Municipal Animal.

ARTÍCULO 43.- Cualquier persona física o moral podrá denunciar por escrito ante la autoridad que corresponda, los hechos, actos u omisiones que atenten contra la vida o integridad de los animales.

Cuando...

Podrá...

ARTÍCULO 44.- Para...

Una ...

De existir riesgo inminente para los animales o se pueda poner en peligro su vida o integridad debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, las autoridades



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. a la IV. ...

Las...

La...

ARTÍCULO 49.- Ponen ...

I... La...

II. Derogada.

III. a la V....

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO		_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL		_____	_____
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN VI; 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIONES VI Y XVIII; 12, FRACCIÓN IV; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO X, PARA QUEDAR COMO "DE LOS ANIMALES DE MONTA, CARGA, ARRASTRE, TRANSPORTE Y TIRO"; 23, FRACCIONES III, VIII Y IX; 38, PÁRRAFOS 1, 5 Y 6; 43, PÁRRAFO 1; 44, PÁRRAFO 3; Y 49, FRACCIÓN II; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS, A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.